

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0858/17 ZMJ/CRCI/NEGOCIO SG

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de junio de 2017, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de las empresas ZHEGZHOU COAL MINING MACHINERY GROUP CO, LTD (ZMJ) y CHINA RENAISSANCE CAPITAL INVESTMENT, INC. (CRCI) del control conjunto de ROBERT BOSCH STARTER MOTORS GENERATORS HOLDING GMBH (SG Holding) mediante mediante un contrato de adquisición, indirecta, del 100% del capital social de SG Holding, a través de sociedades instrumentales en las que ZMJ dispondrá del 35% del capital social y CRCI del 65%.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de julio de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) o c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC). En este sentido, las partes prevén que ZMJ y CRCI tengan derechos de veto sobre determinadas decisiones estratégicas de SG Holding, lo que daría lugar a una adquisición de control conjunto sobre una entidad con plenas funciones, si bien todavía no han alcanzado un acuerdo formal a tal efecto. En todo caso, incluso si dicho acuerdo no se alcanzase, habría una operación de concentración, consistente en la adquisición por CRCI del control exclusivo de SG Holding.
- (4) La operación no tiene dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en los mercados OEM de motores de arranque y de generadores eléctricos para vehículos ligeros.
- (6) Esta operación de concentración cumple los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la LDC, ya que no se produce solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación en España o en el Espacio Económico Europeo (EEE).

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 ZHENGZHOU COAL MINING MACHINERY GROUP CO., LTD. (ZMJ)

- (7) ZMJ es una empresa con sede en China, bajo control público, que cotiza en las bolsas de Hong Kong y Shanghái. Sus actividades principales se centran en la fabricación de maquinaria para el sector de la minería, maquinas transportadoras y sistemas de soporte de techo.

III.2 CHINA RENAISSANCE CAPITAL INVESTMENT, INC. (CRCI)

- (8) CRCI es un gestor privado de fondos de capital riesgo, con sede en Hong Kong, que centra su actividad de financiación en empresas del mercado chino, pertenecientes a sectores de tecnología, telecomunicaciones, salud y educación.

III.3 ROBERT BOSCH STARTER MOTORS GENERATORS HOLDING GMBH (SG Holding)

- (9) SG Holding es la matriz de un grupo de empresas dedicadas a la fabricación a nivel mundial de motores de arranque y generadores para el sector automotriz.
- (10) SG Holding es una filial 100% del grupo Robert Bosch GmbH (Grupo Bosch).

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en ninguno de los mercados en los que está presente SG Holding en España, en la medida en que no va a alterar de forma significativa la dinámica competitiva en los mismos.
- (12) Hay que tener en cuenta que la operación no da lugar a ningún solapamiento horizontal o vertical entre las actividades de las empresas que conforman ZMJ, CRCI y SG Holding en España o en el EEE. Asimismo, en los mercados donde opera SG Holding en el EEE existen competidores alternativos significativos y sin que se pueda considerar que las adquirentes sean competidores potenciales relevantes en dichos mercados.
- (13) A la vista de lo anterior, la operación de concentración notificada sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.